



CONSTANCIA: El término con que contaba la demandada para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandante, corrió los días 08, 09 y 10 de agosto de 2022. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, 09 de septiembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio 2103
Radicado N°666824003002-2021-00446-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
BANCO DE BOGOTÁ S.A. vs JOSÉ GUILLERMOMARÍN HINCAPIÉ

1. Liquidación de crédito

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Téngase en cuenta que al saldo total a cargo de la parte ejecutada que se aprueba se le adiciona el valor de las costas procesales, así:

Saldo a cargo de la parte ejecutada al 01/07/2022 (Capital e intereses)	\$25.322.926,25
Mas Costas Procesales (Fl 17 de este cuaderno)	\$1.101.000,00
	=====
Saldo total a cargo de la parte ejecutada	\$26.423.926, 25

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe85573b6a18f6b598f635b86f9329ee430749265cd8895cb80cc93db4ac25a**

Documento generado en 09/09/2022 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>